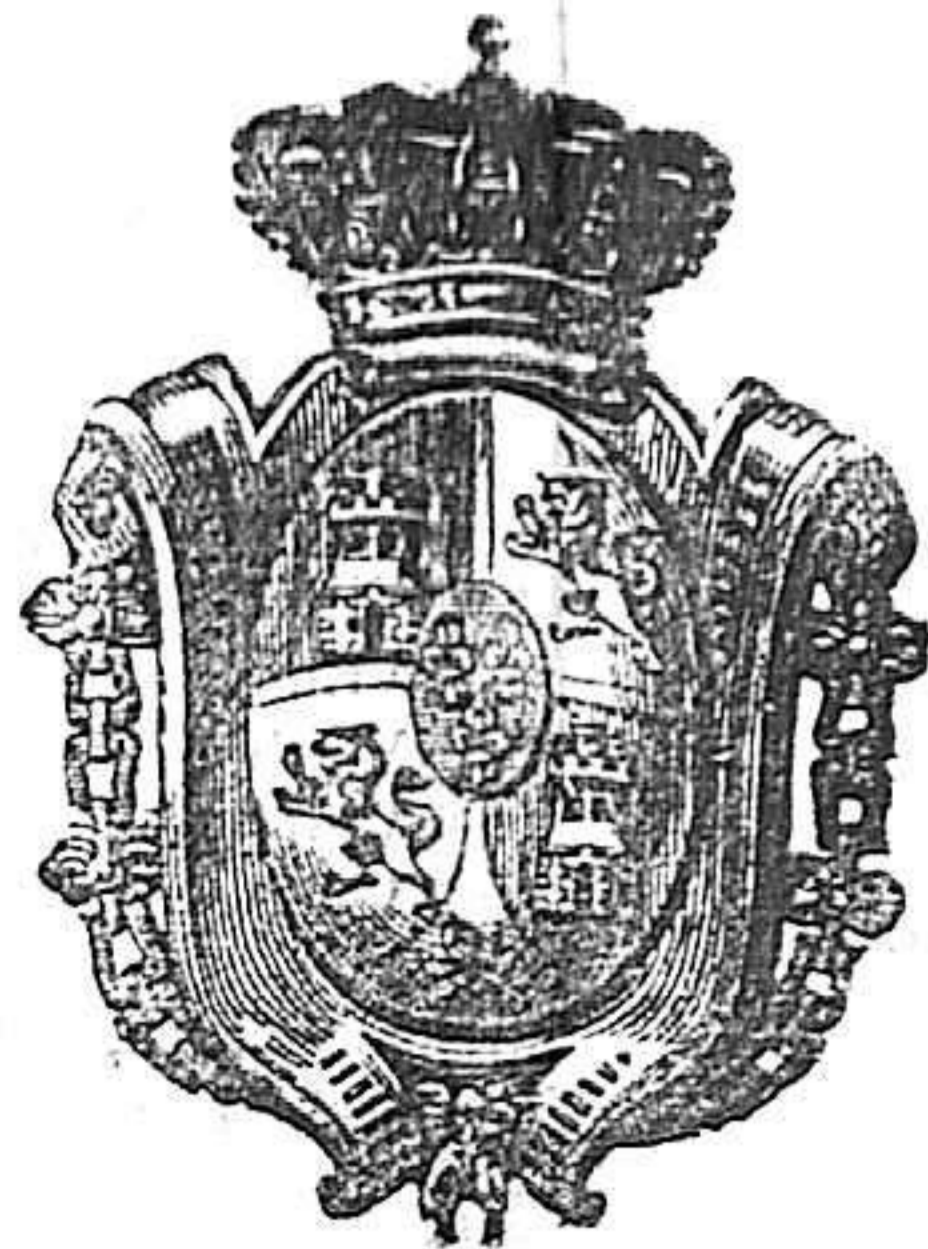


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2238

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto de consumos

Convocatoria

Conforme á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y en el art. 239 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 y con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 4 de Enero de 1900, se anuncia con-

curso público para el arriendo directo de los derechos de consumos y recargos correspondientes á los pueblos cuyos Ayuntamientos figuran en la relación que publica este Boletín oficial, que tendrá lugar todos los días laborables desde el 16 al 31, ambos inclusive, del presente mes, en la Administración de Hacienda de esta provincia, donde se admitirán proposiciones desde las doce á las trece, que cubran ó mejoren el cupo correspondiente á cada pueblo y sobre las cuales se admitirán también en la sesión del 31 pujas á la llana desde las trece á las quince, hora en que quedará terminada.

licitadores consignar con anticipación en depósito provisional el 5 por 100 de los derechos y recargos, y enterarse también del pliego de condiciones que con sujeción á las señaladas en el art. 224 del referido reglamento, estará de manifiesto en dicha Administración durante la expresada quincena.

Tarragona 9 de Julio de 1908.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 2239

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por resultar adeudando al Tesoro el importe de dos trimestres ó parte de ellos del impuesto de consumos correspondiente al primer semestre del año 1908 se hallan comprendidos en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y en la Real orden de 16 de Diciembre de igual año para el arriendo de los derechos de este impuesto y sus recargos municipales que deben dar principio el 16 del corriente mes, según la convocatoria de la Delegación de Hacienda que al efecto se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

PUEBLOS	Cupo anual para el Tesoro — Pesetas Cs.	Tanto por 100 establecido como recargo municipal	Medios adoptados para hacer efectivo el cupo
Albiñana.	2.739'10	100 y 120	Reparto.
Albiol.	678'65	100 y 120	Idem.
Alcanar.	17.742'90	96 y 85'90	Reparto y arriendo.
Alcover.	7.226'10	100	Reparto.
Aldover.	5.106'00	100 y 120	Idem.
Aleixar.	2.368'95	100 y 120	Idem.
Alfara.	2.450'00	100	Idem.
Alforja.	7.063'30	87	Idem.
Alió.	1.690'50	100 y 120	Idem.
Almóster.	1.114'75	100 y 120	Idem.
Altafulla.	1.893'85	100 y 120	Idem.
Arbolí.	1.261'75	100	Idem.
Arbós.	6.329'40	100 y 120	Idem.
Argentera.	592'90	100	Idem.
Arnes.	4.736'00	100	Idem.

PUEBLOS	Cupo anual para el Tesoro — Pesetas Cs.	Tanto por 100 establecido como recargo municipal	Medios adoptados para hacer efectivo el cupo
Ascó.	8.996'40	100 y 120	Reparto.
Aiguamurcia.	4.659'90	100 y 120	Idem.
Barbará.	5.061'60	100 y 120	Idem y arriendo.
Batea.	11.477'15	100	Idem.
Bellmunt.	1.790'95	100 y 120	Idem.
Bellvey.	1.823'20	100 y 120	Idem.
Benifallet.	6.927'60	100 y 120	Idem.
Benisanet.	6.653'50	95 y 99	Idem.
Bisbal de Falset.	1.835'05	100 y 120	Idem.
Bisbal del Panadés.	5.134'50	100 y 120	Idem.
Blancafort.	3.602'20	100 y 120	Idem.
Borjas del Campo.	4.347'50	100 y 120	Idem.
Bot.	5.012'60	100 y 120	Idem.
Botarell.	1.060'85	100	Idem.
Brafim.	3.565'80	100	Idem.
Cabacés.	2.168'25	100 y 120	Idem.
Cabra.	2.403'45	115'39	Idem.
Calafell.	3.079'65	100 y 120	Idem.
Cambrils.	9.020'20	100 y 120	Administración municipal y reparto.
Canonja.	5.224'40	»	Reparto.
Capafons.	1.082'90	100	Idem.
Capsanes.	2.160'90	100 y 120	Idem.
Caseras.	1.494'50	100 y 120	Idem.
Castellvell.	1.744'40	100 y 120	Idem.
Catllar.	3.067'40	100 y 120	Idem.
Ceballá del Condado.	896'70	100	Idem.
Cenia.	12.772'40	100 y 120	Idem y arriendo.
Ciurana.	406'70	»	Reparto.
Colldejou.	987'35	100	Idem.
Conesa.	834'35	100	Idem.
Constantí.	8.532'20	100 y 120	Idem.
Corbera.	8.008'80	80 y 120	Idem.
Cornudella.	7.882'55	»	Idem.
Creixell.	1.029'00	100	Idem.
Cunit.	950'60	100 y 120	Idem.
Cherta.	9.428'20	100 y 120	Administración municipal
Dosaiguas	1.048'60	100	Reparto.
Espluga de Francolí.	13.519'80	100 y 120	Idem.
Falset	13.220'10	50	Idem.
Fatarella.	8.469'30	108 y 55	Idem.
Febró.	774'20	100 y 120	Idem.
Figuera.	1.271'55	100 y 120	Idem.
Figuerola.	1.857'10	100 y 120	Idem.
Flix.	9.183'40	100	Idem.
Forés.	1.024'10	100	Idem.
Galera.	4.605'30	100 y 120	Idem.
Gandesa.	13.184'50	100 y 120	Reparto y administración.
García.	5.803'00	70 y 94	Reparto.
Garidells.	585'55	100 y 120	Idem.
Ginestar.	6.002'50	100	Idem.
Gratallops.	1.729'70	100 y 120	Idem.
Guiamets.	1.014'85	»	Idem.
Horta.	8.867'90	100 y 120	Idem.
Irlas.	240'10	100 y 120	Idem.
Lloá.	1.315'65	100 y 120	Idem.

PUEBLOS

PUEBLOS	Cupo anual para el Tesoro		Medios adoptados para hacer efectivo el cupo
	Pesetas	Cs.	
Margalef.	1.447.95	100	Reparto.
Marsá.	4.665.70	50	Idem.
Mas de Barberáns.	5.635.00	100 y 120	Idem.
Masllorens.	2.231.95	100 y 120	Idem.
Masó.	859.95	95 y 120	Idem.
Maspújols.	1.541.05	100	Idem.
Masroig.	3.673.50	100 y 120	Idem.
Milá.	666.40	100	Idem.
Miravet.	6.164.40	100 y 120	Idem.
Molá.	2.126.60	100	Idem.
Montblanch.	16.253.30	100	Idem y administración.
Montbrió de la Marca.	801.15	100 y 120	Reparto.
Montbrió de Tarragona.	5.001.55	100 y 120	Idem.
Montmell.	2.494.10	100 y 120	Idem.
Montreal.	1.876.70	100	Idem.
Montroig.	9.875.30	62	Idem.
Mora de Ebro.	13.821.00	100 y 120	Idem.
Mora la Nueva.	5.968.00	100 y 120	Idem.
Morell.	4.527.60	100 y 120	Idem.
Morera.	1.176.01	100 y 120	Idem.
Musara.	716.95	100 y 120	Idem.
Nulles.	1.670.90	100 y 120	Idem.
Palma.	2.423.05	100 y 120	Idem.
Pallaresos.	926.10	100 y 120	Idem.
Pasanant.	2.241.75	100 y 120	Idem.
Pauls.	3.040.45	100 y 120	Idem.
Perafort.	1.465.10	100 y 120	Idem.
Perelló.	15.295.80	116 y 100	Idem.
Pilas.	1.166.20	100 y 120	Idem.
Pinell.	6.334.85	100 y 120	Idem.
Pira.	1.190.70	100 y 120	Idem.
Pla de Cabra.	6.800.60	100	Idem.
Pobla de Mafumet.	1.095.15	100 y 120	Idem.
Pobla de Masaluca.	3.186.80	100 y 120	Idem.
Pobla de Montornés.	2.325.05	100 y 120	Idem.
Poboleda.	4.114.40	»	Idem.
Pont de Armentera.	2.195.20	100	Idem.
Porrera.	4.451.10	»	Idem.
Pradell.	1.847.30	100 y 120	Idem.
Prades.	2.231.95	100 y 120	Idem.
Prat de Compte.	2.195.20	100 y 120	Idem.
Pratdip.	2.342.20	100 y 120	Idem.
Puigpelat.	1.666.00	100 y 120	Idem.
Puigtiñós.	1.051.05	100	Idem.
Ribera.	4.502.25	100 y 120	Idem.
Renau.	307.10	100 y 120	Idem.
Reus.	222.786.35	100	Administración municipal
Riba.	1.879.15	100 y 120	Reparto.
Ribarroja.	7.116.20	120 y 50	Idem.
Riera.	2.849.35	100 y 120	Idem.
Riudecañas.	2.364.25	100 y 120	Idem.
Riudecols.	2.381.40	100 y 120	Idem y arriendo.
Riudoms.	12.994.00	100 y 120	Idem y arriendo.
Rocafort de Queralt.	1.862.00	100	Reparto.
Roda de Bará.	1.896.30	100 y 120	Idem.
Rodoñá.	2.234.40	100 y 120	Idem.
Rojals.	1.220.10	100 y 120	Idem.
Roquetas.	16.032.25	100 y 120	Idem.
Rourell.	1.198.05	100 y 120	Idem.
Salomó.	1.994.30	100 y 120	Idem.
San Carlos de la Rápita.	12.288.15	100	Administración municipal
San Jaime dels Domenys.	3.613.75	100 y 120	Reparto.
Santa Oliva.	1.555.75	100 y 120	Idem.
Santa Perpetua.	1.991.85	100 y 120	Idem.
Sarreal.	6.993.00	100	Idem.
Secuita.	2.401.00	100 y 120	Idem.
Selva.	9.117.10	49.07	Idem.
Senant.	683.55	100 y 120	Idem.
Solivella.	5.313.00	100 y 120	Idem.
Tamarit.	911.40	100 y 120	Idem.
Tivenys.	5.874.50	100 y 120	Idem.
Tivisa.	14.551.40	92	Idem.
Torre de Fontaubella.	624.75	100 y 120	Idem.
Torre del Español.	4.733.70	96.73 y 118.95	Idem.
Torredembarra.	6.806.85	100 y 120	Idem.
Torroja.	1.761.55	100 y 120	Idem.
Tortosa.	179.722.20	120	Idem y administración.
Ulldecona.	29.009.20	78.70 y 113	Idem y arriendo.
Ulldemolins.	4.485.60	100 y 120	Reparto.
Vallclara.	918.75	100 y 120	Idem.
Vallfogona.	1.144.15	100 y 120	Idem.
Vallmoll.	4.405.10	100 y 120	Idem.
Valls.	92.793.75	83 y 120	Reparto y administración.
Vandellós.	8.438.28	100 y 120	Reparto.
Vendrell.	17.693.40	100 y 120	Idem y arriendo.
Vespella.	639.45	100 y 120	Reparto.
Vilabella.	4.403.00	100 y 120	Idem.
Vilallonga.	4.264.20	»	Idem.
Vilanova de Escornalbou.	1.896.30	100 y 120	Idem.

PUEBLOS

PUEBLOS	Cupo anual para el Tesoro		Tanto por 100 establecido como recargo municipal	Medios adoptados para hacer efectivo el cupo
	Pesetas	Cs.		
Vilanova de Prades.	1.281.35		100 y 120	Reparto
Vilaplana.	2.050.65		100 y 120	Idem.
Vilarradona.	7.211.30		100 y 75	Idem.
Vilaseca.	11.473.70		40	Idem.
Vilavert.	2.325.05		100 y 120	Idem.
Vilella alta.	1.168.65		100 y 120	Idem.
Vilella baja.	1.776.25		100 y 120	Idem.
Villalba.	6.290.60		100 y 120	Idem.
Vimbodí.	6.401.00		45 y 120	Idem.
Vinebre.	3.887.00		100 y 120	Idem.
Víñols.	1.545.95		»	Idem.

Tarragona 9 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2240 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que le confiere el núm. 21 del artículo 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial, el Sr. Delegado de Hacienda acuerda imponer á los Alcaldes, Concejales é individuos de las Juntas repartidoras de los pueblos que á continuación se expresan, las nuevas multas que á cada uno se les señala, de conformidad con lo dispuesto por el art. 185 de la vigente ley Municipal, por no haber remitido á la Administración de Hacienda los repartimientos vecinales de consumos correspondientes al presente año, á pesar de la multa que les fué impuesta en 25 de Abril último, cuyo importe deberán hacer efectivo en arcas del Tesoro dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y del peculio particular de los multados, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá á su exacción por los bienes particulares de los referidos Alcaldes, Concejales é individuos de las Juntas repartidoras.

Al propio tiempo se les hace saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso de condonación de multa en el plazo y forma que establecen los artículos 113, 114 y 115 en relación con los 10 y 11 del reglamento vigente sobre procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Relación que se cita

PUEBLOS	MULTAS IMPUESTAS	
	A los Alcaldes	A cada uno de los Concejales y Vocales asociados
Alcover.	17.50	7.50
Bonastre.	17.50	7.50
Brañim.	17.50	7.50
Cabra.	17.50	7.50
Capsanes.	17.50	7.50
Fatarella.	37.50	20
Figuera.	17.50	7.50
Gratallops.	17.50	7.50
Guamets.	17.50	7.50
Irias.	17.50	7.50
Maspújols.	17.50	7.50
Montblanch.	37.50	20
Montbrió Tarragona.	17.50	7.50
Pallaresos.	17.50	7.50
Perafort.	17.50	7.50
Poboleda.	17.50	7.50
Porrera.	17.50	7.50
Riudecañas.	17.50	7.50
Rodoñá.	17.50	7.50
Selva.	37.50	20
Solivella.	17.50	7.50

Torroja.	17.50	7.50
Valls.	125	50
Vilallonga.	17.50	7.50
Vilarradona.	17.50	7.50

Tarragona 9 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2241

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Hallándose ya cesada la enfermedad llamada viruela que se había presentado en esta localidad y habiéndola dado de alta el Médico titular y declarar limpia de dicha enfermedad, se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos y comarca.

Conesa 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Pijuán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2242

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad, Regente este Juzgado de primera instancia por ascenso del que lo ejercía.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha en méritos del concurso necesario de acreedores de D. Lorenzo Cabré Masip, á consecuencia de haber fallecido los Síndicos que se habían nombrado, se convoca á los acreedores á nueva Junta, la que tendrá lugar el día diez y siete de Agosto próximo, á las once, en el local audiencia de este Juzgado, por no haber podido constituirse la que se convocó para el día tres del actual para el nombramiento de nuevos Síndicos; previniéndoles que los herederos ó causa habientes de dichos acreedores habrán de presentarse con los títulos ó documentos que acrediten su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sea el que fuera el número de los que asistan y el capital que representen, se tomarán los acuerdos entre los que concurren, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en atención á ignorarse el domicilio y paradero del referido concursado D. Lorenzo Cabré Masip, se le cita también por la presente para dicha Junta, previniéndole que puede concurrir á ella por sí ó por medio de legítimo apoderado si le conviene; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará asimismo el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á ocho de Julio de mil novecientos ocho.—Enrique Mir.—Ante mí.—Antonio M. de Galdá.

fímó párrafo del art. 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.—Agustín Monner.—Felipe de Veciana.—Miguel Saludes.»
«A LA DIPUTACIÓN.—Hallándose pendiente de resolución en el Ministerio el recurso que se elevó en Octubre de 1903 pidiendo se absolva á la Diputación del pago de 19.486-25 pesetas por estancias de dementes de esta provincia en el Manicomio de Valencia, se ha recibido una liquidación de las causadas con posterioridad, que ascienden hasta 31 de Diciembre de 1906 á 22.028-75 pesetas, cuya liquidación se remite para que sirva de notificación de las deudas pendientes por este concepto.—Como este trámite nada prejuzga ni en nada altera el estado del asunto, la Comisión de Beneficencia estima que la Diputación debe quedar enterada sin necesidad de otra contestación.—Agustín Monner.—Felipe de Veciana.—Miguel Saludes.»

«A LA DIPUTACIÓN.—En 9 de Noviembre último se recibió un recurso de D. José Hugas Mercadé, vecino de Creixell y terrateniente de Roda de Bará, en nombre propio y en el de otros reclamando se les eliminara del reparto vecinal girado en este último pueblo sobre utilidades no amillaradas y que se ordenase á la Alcaldía se abstuviera en lo sucesivo de cometer ilegalidades.—En 6 de Diciembre la Comisión provincial, al objeto de que V. E. pudiera resolver en su día, creyó conveniente pedir á la Alcaldía varios datos necesarios al efecto, y con este motivo se le remitió dicho recurso para que lo informara y consignara los expresados datos.—En vista de que no cumplía este servicio, se le recordó en 7 de Abril próximo pasado, y al contestar, expresa que ya en 31 de Diciembre devolvió el recurso informado, más como quiera que en estas oficinas no ha tenido entrada, debe haber sufrido extravío, como otro que con el mismo objeto tenía interpuesto D. Manuel Gibert.—Sea lo que fuere de estos significativos extravíos y conviniendo ante todo procurar que no sufran perjuicio los reclamantes, los cuales debieron haber presentado su primera reclamación á la Junta municipal ó al Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda que suscribe opina que procede ordenar á la Alcaldía de Roda de Bará entregue á mano en estas oficinas de la Diputación dicho primer recurso original, ó por copia certificada, con copia también certificada del acuerdo que recayó y el informe que estime conveniente emitir, haciendo constar en él los datos que ya se le pidieron para en su vista dictar la oportuna resolución y oficiar á la Alcaldía de Creixell para que participe á los interesados el extravío de su alzada al objeto de que la reproduzcan cuanto antes ó manifiesten á esta Corporación si están conformes en que sirva como tal el primer recurso que interpusieron ante la Junta municipal, debiendo este acuerdo comunicarse á la Alcaldía de Roda en pliego certificado.—V. E. no obstante, etc.—Olesa.—Compte.—Tell.—E. Folch.»

«A LA DIPUTACIÓN.—En 4 de Noviembre último remitió el Sr. Gobernador, para la resolución procedente, un recurso de alzada suscrito por D. Manuel Gibert Virgili, impugnando el reparto vecinal girado en Roda de Bará para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de 1907.—En 15 del mismo mes la Comisión provincial, al objeto de que V. E. pudiera resolver en su día, creyó conveniente pedir á la Alcaldía varios datos necesarios al efecto, y con este motivo se le remitió dicho recurso para que ampliara el informe que sobre él tenía dado.—En vista de que no cumplía este servicio se le recordó en 7 del pasado Abril y contestó al 14 que no había recibido el recurso de que se le hablaba, debiendo sin duda haber sufrido extravío.—Diffícil es comprobar la certeza de este supuesto extravío y por más que no sea probable y que se haya acudido á este pretexto como ha sucedido otras veces en otros pueblos para dificultar

sión en la que también intervinó el Sr. Monteverde, después de la cual, y pedida votación nominal, fué desechado el citado voto particular por todos los señores asistentes, excepto su autor el Sr. Albafull.

Puesto á discusión el dictamen de la mayoría, fué impugnado por el Sr. Monteverde por tratarse de una fiesta particular y hallarse desatendidas otras atenciones de carácter preferente y obligatorio. Defendido por el Sr. Olesa, fué aprobado, haciendo constar su voto en contra el Sr. Monteverde.

En méritos de la instancia presentada por D. Daniel Freixa Martí suplicando se le proclame y admita como Diputado provincial por el Distrito de Falsset-Gandesa, se dió cuenta del dictamen emitido por los Sres. Guasch, Magriñá y Vallvé, que constituyen la mayoría de la Comisión permanente de actas, proponiendo se desestime la solicitud del recurrente, y en su consecuencia que se declare la vacante de un Diputado provincial por el Distrito de Falsset-Gandesa; y del voto particular suscrito por los señores Franquet y Avellá, que forman la minoría de la citada Comisión, y en el cual se propone la proclamación y admisión como Diputado provincial por el Distrito de Falsset-Gandesa de D. Daniel Freixa Martí.

Abierta discusión sobre el voto particular, tomó la palabra en su defensa el señor Franquet, por considerar que no procede nueva elección, puesto que no se trata de vicios cometidos en ella, sino de un simple error material de suma en el acto del escrutinio. Impugnado por el Sr. Magriñá al apoyo de lo previsto en el art. 52 de la ley Provincial, y previa la oportuna pregunta, fué desechado por ocho votos contra siete, emitidos en la forma siguiente:

Señores que dijeron Sí: Avellá, Compte, Sanfeliu, Vilá, Veciana, Monteverde y Franquet.—7.

Señores que dijeron No: Monner, Tell, Magriñá, Saludes, Alimbau, Vallvé, Folch y Presidente.—8.

Puesto á discusión el dictamen de la mayoría, fué impugnado por el Sr. Monteverde, defendido por el Sr. Folch, y después aprobado en votación nominal por ocho votos contra seis, en la forma siguiente:

Dijeron Sí: Los Sres. Monner, Tell, Magriñá, Saludes, Alimbau, Vallvé, Folch y Presidente.—8.

Dijeron No: Los Sres. Vilá, Sanfeliu, Avellá, Monteverde, Franquet y Compte.—6.

Examinado el repartimiento del Contingente provincial practicado por Contaduría para el año que cursa y hallándose conforme y ajustado al presupuesto que rije, se acordó su aprobación y se autorizó su publicación en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación al examinar la Real orden por la que se resuelve dejar sin efecto el acuerdo de esta Corporación, fecha 10 de Octubre próximo pasado, relativo á pasar el tanto de culpa á los tribunales contra el Alcalde, Contador y Depositario del Ayuntamiento de Valls por el resultado del expediente de visita girada á aquella Corporación, la Diputación se limitó á darse por enterada.

Accediendo á lo solicitado por D.^a Rosa Centellas Papió, viuda del ex Profesor de música de la Casa de Beneficencia D. Rafael Gabriel, y atendida la aflicta situación en que se halla, se acordó prorrogarle por cuatro años más la pensión anual de 500 pesetas que viene disfrutando.

Teniendo en cuenta lo ya resuelto por esta Corporación y el estado precario por

que la misma atraviesa, se acordó contestar á la Junta Directiva del Asilo Naval Español expresando el sentimiento que le causa no poder contribuir al sostenimiento y ampliación del mismo.

En vista del mal estado en que se encuentra el trozo de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera desde Nulles á la Creu de Castellet, se autorizó al Director de Caminos para acudir á su inmediata reparación, calculada en 1.900 pesetas, que podrán satisfacerse de la cantidad de 7.200 consignadas en el presupuesto vigente para obras por administración.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de Bot y el informe del Director de Caminos sobre el estado lastimoso de la carretera de la general de Lluanós á Beceite á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot, trozo de Bot al Empalme, cuyos kilómetros 1, 2 y 3 necesitan importantes reparaciones, calculadas en 1.395,95 pesetas, se autorizó al Director de Caminos para llevarlas á cabo, debiendo satisfacerse su importe con cargo á las 7.200 pesetas que figuran en el presupuesto aprobado para obras por administración, comprometiéndose anticipar el Ayuntamiento de Bot las cantidades necesarias, con cargo á sus débitos por Contingente provincial.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de Arnes para que se le conceda una subvención con destino á un camino vecinal que intenta construir desde dicho pueblo á la carretera de Alcañiz, Valderrobes, Beceite y Tortosa que pasa por su término municipal, se acordó: 1.º Que por la Dirección facultativa se hagan los estudios de dicho camino que deberá ejecutarse bajo su inspección; y 2.º Subvencionar la obra con la cantidad de 1.500 pesetas que se abonarán á dicho pueblo con cargo al Contingente provincial que el mismo adeude por años anteriores al de 1907, siempre que conste que está al corriente en el pago del año actual.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento que ha examinado detenidamente el dictamen emitido sobre conservación y repoblación de los bosques la ponencia designada por la Diputación provincial de Barcelona, se acordó expresar á la misma el lisonjero concepto que ha merecido para el fomento de los intereses agrícolas de Cataluña el trabajo suscrito por los Sres. D. Juan Barata Quintanas y D. Juan Cadevall Diars.

En vista de una comunicación de la Jefatura de Obras públicas remitiendo un estado de los materiales necesarios para la conservación de los caminos vecinales ya cons-truidos y entregados á tenor de lo que previene en su caso 4.º la Real orden de 31 de Enero próximo pasado, se dispuso remitir á cada uno de los pueblos interesados nota expresiva de la parte de materiales que han de colocar en el respectivo camino, puesto que todos ellos se comprometieron á su reparación, debiendo pensarse de acuerdo con la citada Jefatura y dando cuenta á esta Diputación de la cantidad de piedra que aporten á los indicados caminos y fecha de su colocación.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes suscritos por las respectivas Comisiones:

«A LA DIPUTACIÓN.—Completado el expediente en lo que afecta á la cesión de los terrenos del término municipal de Solivella para la construcción del trozo de carretera de Bellpuig al Tallat, ó sea de la de Artesa á Montblanch á empalmar con la provincial de Lérida en el conflujo de la provincia y dirección á Rocallaura, puede desde luego autorizarse la subasta para la construcción de dicha carretera, señalando día y hora tan pronto como se hayan llenado las formalidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. La

Comisión de Fomento, con el deseo de que se construya la citada vía, en vista de las manifestaciones hechas por los pueblos de esta provincia. Pla de Cabra, Cabra, Barbatá y Sarreal, y de los de la de Lérida, Bellpuig, Bellanés, Malla, Vallbona de las Monjas y Rocallaura, no encuentra inconveniente en que se realicen desde luego las obras necesarias, á pesar de que no tienen crédito especial consignado en presupuesto, toda vez que dichos pueblos están conformes en que el contratista perciba los intereses de su importe, hasta que le corresponda el turno de pago, en armonía con el acuerdo que esta Diputación adoptó con fecha 13 de Mayo de 1887, sin que nada se oponga á la aplicación de aquel acuerdo para las obras de que se trata, puesto que para ello existe el crédito correspondiente.—En suma, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer que se acuerde en definitiva la subasta de la carretera mencionada, dejando á la Comisión provincial el señalamiento del día, una vez cumplidos los trámites de instrucción y mediante el pacto expreso de que el contratista percibirá el 4 por 100 de intereses de las cantidades que invertirá hasta tanto que le llegue el turno de pago, debiendo cobrar el 2 restante de los pueblos interesados.—V. E., no obstante, etc.—Rafael Magriñá.—Juan Vilá.—Miguel Alimbanu.»

«A LA DIPUTACIÓN.—Vista una comunicación del Director de la Casa de Beneficencia, fecha 10 de Marzo último, haciendo presente el estado anómalo en que se encuentra la Escuela de 1.ª enseñanza de aquel Establecimiento desde 30 de Junio del año último en que el Maestro propietario renunció el cargo, pues debe estar regentada por el asilado Ramón Gómez Teixell, nombrado por V. E., quien á pesar de haberse autorizado para cursar la carrera de Maestro no puede asistir á las clases del Instituto por no dejar desatendida dicha Escuela; irrogándosele los consiguientes perjuicios, por todo lo cual indica la conveniencia de que la Diputación recabe la facultad de nombrar directamente al Maestro conforme ya lo propuso en su Memoria aprobada en 9 de Mayo de 1899; considerando que por consecuencia de esta Memoria se acordó en dicho año á la Superioridad con el expresado objeto y además para que se sirviera declarar que el Maestro de la Casa de Beneficencia, como empleado de la Diputación, debía sujetarse al reglamento y demás disposiciones dictadas por la misma para el régimen de aquel Establecimiento, habiéndose denegado en Real orden fundada en que los Maestros se rigen por leyes especiales y en que la Orgánica provincial dispone taxativamente que los establecimientos de enseñanza creados ó sostenidos por las Diputaciones se acomodarán á lo que disponga la Instrucción pública, con cuyo precedente sería ocioso insistir de nuevo en esta pretensión; considerando que mientras la plaza de Maestro no se provea por quien corresponda se hace preciso que la Escuela sea regentada por el que V. E. designó, tanto más, habiéndolo sido á su instancia y con las condiciones propuestas por el mismo, viniendo por tanto obligado á cumplirlas, á pesar de no resultarle tan beneficiosas como había creído, la Comisión de Beneficencia opina que no existen fundados motivos para modificar los acuerdos relativos al modo como debe ser regentada dicha Escuela en defecto del Maestro propietario y que considero infructuoso recabar de nuevo la facultad de nombrarlo.—Agustín Monner.—Felipe de Veciana.—Miguel Saludes.»

«A LA DIPUTACIÓN.—No habiendo podido tener efecto por falta de postores las dos subastas intentadas para suministrar varios artículos de consumo á la Casa de Beneficencia, y con el fin de que este servicio pueda llevarse en forma legal, la Comisión de Beneficencia opina que procede acudir á la Superioridad en súplica de que se autorice llenar por administración el servicio de que se trata, á tenor de lo dispuesto en el úl-